

de Cartagena, q se ha via cogido en esos campos, para q el  
que no nozcan en pudrien servir para el referido Abasco  
precediendo su Merito, y que concurren ala razon  
cia mas precisa alomenos conforme ala concordia con las  
Iglesias, providenciando tambien el Reglam. de precio  
aque devia corres esta Cexu en Murcia. Ha acordado  
entre otras cosas q necesitandosea Ciudad para la manue  
tencion de sus vezinos y sementera de los Granos q se  
hallan en ella, no permitira Vm, se traigan fuera por  
teniendo aparticulares, y aunque sean de Diezmos  
encaso de q estan arrendados y repueda valer de ellos  
pagandolos adinero de contado al precio de la tara, y en  
el de q no estan arrendados los Diezmos por alguna per  
sona particular y se reservan para los Granos, o se han  
perzuido por los mismos ag. pertenezcan los Diezmos  
acuda esa Ciudad a pedir lo que le combenga adonde  
queda y sea hazerlo; y para que Vm, se halle enter  
zado de esta Merito y la haga presente en el Arin  
tamiento para su puntual cumplimiento; se lo parti  
po de orden del Consejo; y del R. de medara Vm  
aviso para ponerlo en su noticia.

Dios G. a Vm. m. a. como desee  
Madrid 23 de Oct. de 1731.

J. M. de la Cruz  
F. Munilla

J. M. de la Cruz  
F. Munilla

